



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103 -2024-MDI

Independencia, 03 de abril de 2024.



CODIGO TRAMITE

172059-11

<http://sgd3mdi.munid. pe/ repo. php?fe427317&pe69467>



VISTO: el Informe Legal N° 213-2024-MDI-GAJ/G, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 370-2022-MDI, entre otros actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé en su artículo II del Título Preliminar, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 370-2022-MDI, de fecha 07 de diciembre de 2022, se RESOLVIÓ: Artículo 1°: APROBAR el ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2022-MDI, de fecha 21 de julio de 2022, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 395-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, se RESUELVE:

“ARTÍCULO 1°.- DISPONER el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 370-2022-MDI, de fecha 07 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- SUSPENDER TEMPORALMENTE el Acta de la Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 002-2022-MDI, mientras el Poder Judicial proceda a evaluar su legalidad.

ARTÍCULO 3°.- DERIVAR el presente Expediente Administrativo a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que proceda a demandar la Nulidad del Acta de la Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 002-2022-MDI, de fecha 21 de julio de 2022.

(...)

ARTÍCULO 5°.- EFECTUAR el deslinde de responsabilidades a los funcionarios que suscribieron el Acta de Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 002-2022-MDI, de fecha 21 de julio de 2022.

(...)

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 061-2024-MDI/GM, de fecha 21 de febrero de 2024, se resuelve, entre otros, OTORGAR al señor Melanio Esteban Figueroa Jamanca, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), la prórroga del plazo para la presentación de descargos por un adicional de cinco (05) días hábiles adicionales al brindado inicialmente en la Resolución de Alcaldía N° 395-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023.

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103 -2024-MDI

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0070-2024-MDI, de fecha 05 de marzo de 2024, se RESUELVE, entre otros, DEJAR SIN EFECTO los artículos 2°, 3° y 5° de la Resolución de Alcaldía N° 395-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023;

Que, mediante Memorándum N° 152-2024-MDI-GM, de fecha 12 de marzo de 2024, el titular de la Gerencia Municipal remite el escrito presentado por el señor Melanio Esteban Figueroa Jamanca en el que absuelve el traslado de la Resolución Gerencial N° 061-2024-MDI/GM;

Que, el artículo 160° concordante con el artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias; sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: **A) La objetiva**, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y **B) la subjetiva**, por la cual acumulan pretensiones de distintos administrados;

Que, de la revisión de los Expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa y en aplicación del Principio de Celeridad y estando establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta procedente disponer la acumulación de los procedimientos signados con Expedientes N° 172059 y N° 177461, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución;

Que, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, por su parte, el numeral 1.1) del artículo IV de la norma anteriormente acotada, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre OTROS, EN EL Principio de Legalidad, según el cual *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103 -2024-MDI



Que, los documentos obrantes en el presente expediente, se advierte que mediante Resolución de alcaldía N° 370-2022-MDI, SE APRUEBA el ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2022-MDI, de fecha 21 de julio de 2022. Vale decir, que dicha resolución fue expedida en virtud del Convenio Colectivo contenido en el ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2022-MDI, con la finalidad de que ésta sea aceptada y/o admitida (APROBACIÓN);



Que, a través de la Resolución de alcaldía N° 395-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, se resuelve, entre otros: *"DISPONER el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 370-2022-MDI, de fecha 07 de diciembre de 2022"*; ello en mérito a que fue emitida en contravención al Principio de Legalidad;



Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos en virtud del Control Administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el Principio de Autotutela de la administración, por el cual esta pueda dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos, o derechos susceptibles de ser individualizados;



Que, la Declaración de Nulidad de Oficio de un Acto Administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrada, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un vicio de validez, siempre que agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales (numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG);



Que, el numeral 213.1) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Por lo que no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su validez absoluta, sino que además deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar;

Que, además, el último párrafo del numeral 213.2) del artículo 213°, señala que, en caso de la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para que ejerza su derecho de defensa;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103 -2024-MDI



Que, por otro lado, la norma citada dispone que la nulidad de oficio puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expide el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario; el numeral 213.3) precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas;

Que, siendo esto así, se tiene que el acto que es objeto de nulidad (Resolución de Alcaldía N° 370-2022-MDI) fue emitido el 07 de diciembre de 2022, de lo cual se advierte que la autoridad se encuentra dentro del plazo para declarar la nulidad de oficio;

Que, en relación con la notificación a las personas a las cuales favorece el acto que se pretende anular, debe tenerse presente que se les ha corrido traslado, por lo que, de la revisión del presente expediente se verifica que mediante Expediente N° 177461-5 se absolvió, fundamentando en actos que se encuentran documentados en el Expediente N° 172059, por lo que, no serán objeto de mayor análisis;

Que, mediante la Resolución de alcaldía N° 395-2023-MDI, de fecha 22 de diciembre de 2023, se resuelve, entre otros, INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 370-2022-MDI, de fecha 07 de diciembre de 2022, ello en mérito de haberse emitido sin observarse el Principio de Legalidad;

Que, efectivamente, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 370-2022-MDI, se concluye que adolece de nulidad, pues se configura la transgresión directa del ordenamiento jurídico vigente, en tanto si bien, se dispuso APROBAR EL ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2022-MDI, de fecha 21 de julio de 2022, este se realizó contraviniendo el Principio de Legalidad;

Que, con Informe Legal N° 213-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 25 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizado debidamente el presente expediente OPINA lo siguiente: **1. ACUMULAR** los Expedientes N° 172059 y N° 177461, de conformidad con los artículos 160° y 161° del D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **2. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de alcaldía N° 370-2022-MDI, de fecha 21 de julio de 2022, por contravenir el Principio de Legalidad. **3. RATIFICAR** la vigencia del Acta de Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 002-2022-MD, de fecha 21 de julio de 2022. **4. DERIVAR** el presente Expediente Administrativo a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que proceda con demandar la Nulidad del acta de Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 002-2022-MDI, de fecha 21 de julio de 2022. **5. REMITIR** copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD para su conocimiento y actuación, de ser el caso;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103 -2024-MDI

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la acumulación de los Expedientes N° 172059 y N° 177461, de conformidad con los artículos 160° y 161° del D.S. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de unificar los expedientes administrativos en uno solo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 370-2022-MDI, de fecha 21 de julio de 2022, por contravenir el Principio de Legalidad, por los fundamentos expuestos en las consideraciones de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR la vigencia del Acta de Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 002-2022-MD, de fecha 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR el presente Expediente Administrativo a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que proceda con demandar la Nulidad del acta de Negociación Colectiva y Comisión Negociadora SOGLI N° 002-2022-MDI, de fecha 21 de julio de 2022.

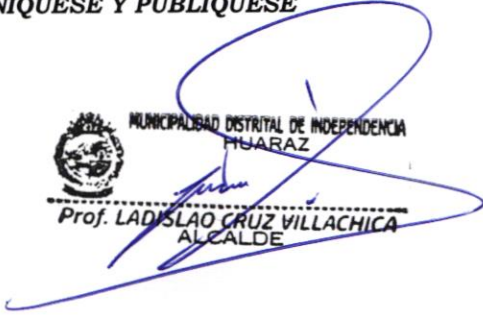
ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD para su conocimiento y actuación, de ser el caso; y, **ENCOMENDAR** su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente disposición a las partes del procedimiento, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LCCV/mkcp.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE